

## **15.- PERMUTA DE BIENES INMUEBLES**

(ART. 60 Y 72 LEY 6/2001, PATRIMONIO Y 121-123 Y 142 DECRETO 127/2005)

### **15.1 Requisitos informáticos (SAP)**

- 15.1.1 Creación del correspondiente expediente de contratación SEINCO en el programa informático SAP.
- 15.1.2 Creación del activo fijo objeto de permuta, que se debe vincular al expediente de contratación SEINCO (en caso de que ya existiera el activo fijo no se tendría que crear uno nuevo, tan solo se tendría que vincular el activo fijo existente al expediente mencionado). En caso de duda sobre la existencia o no de un activo fijo, ponerse en contacto con el responsable del inventario o de contabilidad patrimonial de la consejería interesada, o en su defecto, con el personal de la dirección general competente en materia de patrimonio; este procedimiento es también aplicable en cuanto a las posibles dudas sobre la vinculación de activos fijos a expedientes y sobre la creación del expediente de contratación.
- 15.1.3 Dentro del expediente de contratación SEINCO, entre otras tareas, se deben ubicar los siguientes documentos a la tarea denominada "Elaboración/Recepción documentación inicial", los cuales son citados textualmente tal como aparecen en el programa (algunos documentos se deben ubicar de manera opcional):
  - 15.1.3.1 Solicitud de permuta del titular de la consejería interesada.
  - 15.1.3.2 Informe de la Secretaría General de la consejería o del órgano competente de la entidad interesada sobre la conveniencia y la justificación de la operación de permuta.
  - 15.1.3.3 Tasación pericial.

### **15.2 Requisitos técnicos y jurídicos**

- 15.2.1 Inicio por el consejero o consejera competente en materia de patrimonio o a instancia de una consejería o entidad interesada. En este caso la petición debe ir acompañada de los documentos siguientes:
  - 15.2.1.1 Informe de la Secretaría General o del órgano competente de la entidad interesada sobre la conveniencia y la justificación de la operación de permuta.
  - 15.2.1.2 Tasación pericial de los bienes que se quieren permutar.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Para poder permutar, la diferencia de valor entre los bienes que se quieren permutar no debe ser superior al 50% del que lo tenga mayor, y se debe compensar económicamente la diferencia del valor.

### **15.3 Tramitación a cargo de la dirección general competente en materia de patrimonio<sup>2</sup>**

- 15.3.1 Resolución de inicio del procedimiento por el consejero o consejera competente en materia de patrimonio, a propuesta del director o directora general competente en materia de patrimonio.
- 15.3.2 Declaración previa y motivada de enajenabilidad por el órgano competente según la normativa patrimonial.<sup>3</sup>
- 15.3.3 Informe del técnico competente del Servicio de Patrimonio en cuanto a la conveniencia de la permuta a los intereses generales.
- 15.3.4 Propuesta de resolución del director o directora general competente en materia de patrimonio de elevación del expediente al órgano que, por razón de la cuantía del bien de más valor, sea competente para autorizar la permuta.<sup>4</sup>
- 15.3.5 Resolución del consejero o consejera competente en materia de patrimonio de autorización de la permuta o Acuerdo del Consejo de Gobierno.
- 15.3.6 Formalización en escritura pública.
- 15.3.7 Inscripción en el Registro de la Propiedad.
- 15.3.8 Comunicación del cambio de titularidad del inmueble a la Dirección General del Catastro.
- 15.3.9 Inscripción en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- 15.3.10 Publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

#### **Normativa aplicable**

- Autonómica:
  - *Ley 6/2001, de 11 de abril, del patrimonio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB nº 49, de 24 de abril de 2001).*
  - *Decreto 127/2005, de 16 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 6/2001 (BOIB nº 192, de 24 de diciembre de 2005).*
- Estatal:
  - *Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del patrimonio de las administraciones públicas (BOE nº 264, de 4 de noviembre de 2003).*

---

<sup>2</sup> A este efecto, hay que tener en cuenta que, según dispone el artículo 123.2 del Reglamento, en todo aquello que no esté previsto expresamente, el procedimiento para la permuta de los bienes inmuebles de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears se debe regir por las normas aplicables a la alienación directa de inmuebles.

<sup>3</sup> El Consejo de Gobierno o el consejero competente en materia de patrimonio, de acuerdo con las artículos 86 d y 87 d y h de la Ley 6/2001, respectivamente, y 97.3 del Reglamento.

<sup>4</sup> Ver nota anterior.

- *Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el cual se aprueba el Reglamento general de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del patrimonio de las administraciones públicas (BOE nº 226, de 18 de septiembre de 2009).*